

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1866, de 7 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 297/2000, promovido por la representación procesal de A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 29 de febrero de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.000.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 7 de noviembre de 2002 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1.866, de 7 de noviembre de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Vioque Izquierdo, en nombre y representación de la entidad mercantil “A.G. Siderúrgica Balboa, S.A.”, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 29 de febrero de 2000, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 19 de febrero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 19 de febrero de 2003, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. José Antonio Alcañiz Gallego por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 19 de febrero de 2003. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. José Antonio Alcañiz Gallego con D.N.I. número 44776935Y.

Último domicilio conocido: Arroyo 17-1ºB. 06360 Fuente del Maestre (Badajoz).

Expediente SEPB-00012 del año 2003 seguido por Carecer de licencia Municipal de Apertura.

En el expediente sancionador SEPB 00012 del año 2003, incoado a D. José Antonio Alcañiz Gallego con D.N.I. número 44776935Y, por Carecer deficiencia Municipal de Apertura a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula PLIEGO DE CARGOS fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. propietario, destinado a Discoteca y denominada “El Torreón” sita en Fuente del Maestre, en la inspección realizada

por la Guardia Civil a las 2,15 horas del día 24 de noviembre de 2002, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el artº 23 e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/97 de 4 de agosto, en relación con el artº 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 600,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 24 de enero de 2003. La Instructora, Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa al procedimiento de declaración del paraje “Valcorchero y Sierra del Gordo” como paisaje protegido.

Por medio de la presente se comunica al público en general que se encuentra en curso el procedimiento de declaración como Espacio Natural Protegido, con la categoría de Paisaje Protegido, el Monte Público “Valcorchero” y La Sierra del Gordo, dentro del término municipal de Plasencia. La declaración se inició a instancia de la coordinadora “Valcorchero, protégelo”, integrada por más de 40 asociaciones de ámbito conservacionista, deportivas, vecinales,... y 100 personas a título

particular, mediante petición al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

El Monte Público “Valcorchero” y la Sierra del Gordo, se encuentran en los Montes de Tras la Sierra, dentro del término municipal de Plasencia, al norte de la provincia de Cáceres (hoja 598 del Mapa Topográfico Nacional, escala 1:50.000).

El conjunto del espacio afectado por la presente declaración ocupa una superficie de 2.800 hectáreas del término municipal de Plasencia.

Los límites del Espacio Protegido quedan establecidos siguiendo el límite de los términos municipales de Plasencia y Cabezabellosa, desde el río Jerte hacia el noroeste, hasta la confluencia con el término municipal de Oliva de Plasencia, en la cima de la Sierra del Gordo. Sigue hacia el oeste por el límite entre los términos municipales de Plasencia y Oliva de Plasencia, hasta el río Jerte. Continúa por su margen izquierda, aguas arriba, hasta el puente de la circunvalación de la N-630 sobre el río. Desde aquí, toma por la citada circunvalación, dirección Salamanca, hasta el cruce de entrada a la ciudad de Plasencia. Prosigue por la entrada de la N-630 hacia Plasencia, hasta el inicio de la circunvalación Norte de Plasencia, siguiendo por la misma hasta la Cañada Real, y por esta última hasta la presa sobre el río Jerte. A partir de ahí sigue la margen derecha del río aguas arriba hasta la confluencia de los términos municipales de Plasencia con Cabezabellosa.

En aplicación del artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y dentro del procedimiento de declaración, se concede un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual los afectados y entidades interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas a la declaración de este Espacio Protegido.

Las alegaciones y sugerencias se presentarán, dentro del plazo anteriormente citado, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 20 de febrero de 2003. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.